

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En pago que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Presidencia

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en orden de 7 del corriente, inserta en la Gaceta del 11 del mismo mes, interesa el cumplimiento de un servicio cuya grandísima importancia no necesita acentuar esta Presidencia, toda vez que la repetida orden se encarga convenientemente de ello. Dice así:

«En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Abril de 1905 y Real orden de la misma fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que cada Maestro ó Maestra en propiedad ó interino de cada una de las Escuelas públicas de España envíe, antes del día 30 de Septiembre próximo, á esta Subsecretaría, las contestaciones correspondientes al cuestionario cuyo modelo se publica á continuación, para la formación de la «Estadística de edificios escolares.»

Estadística de edificios y escolares

Provincia de..... Ayuntamiento de..... Escuela (1)..... de niños de (2).....

(1) Graduado, elemental, mixta, de temporada, etc.

(2) Nombre de la parroquia, barrio, calle, caserío ó entidad de población en que se halla la Escuela.

1.º ¿Es la Escuela propiedad del Estado, de la provincia, del Municipio, de fundación ó de particular? ...

2.º Si el edificio es de alquiler ¿cuánto se paga por él (1) anualmente? ...

3.º Orientación ¿A qué lado se halla la fachada del edificio? ¿Al Norte, al Sur, al Este ó al Oeste? ...

4.º ¿Es el edificio construido expresamente para Escuela ó es local acondicionado para este fin? ... En este último caso ¿es edificio aislado ó forma parte de otro edificio? ¿Qué piso ó pisos ocupa? ...

5.º ¿Tiene en el mismo edificio habitación el Maestro ó Maestra? ... Si no la tiene en el mismo edificio, ¿la tiene en otro local? ... ¿De qué es propiedad ese local? ... Si es de alquiler ¿cuánto se paga por él anualmente? ... Si el Maestro ó Maestra no tiene casa ¿qué cantidad percibe en concepto de indemnización? ...

6.º ¿Con qué materiales (2) está construida la Escuela? ...

7.º ¿De cuántas habitaciones consta el local para la Escuela? ... ¿Y la casa (3) para el Maestro? ...

8.º ¿Qué forma geométrica tienen las aulas? (Rectangular, cuadrangular, trapezoidal) ...

9.º ¿Qué capacidades tienen las aulas? ... Metros de ancho... metros de largo... metros de alto... ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas? ... ¿Cuántos suelen asistir ordinariamente? ...

10.º ¿Cuántos alumnos caben cómodamente en las aulas? ... ¿Cuántos suelen asistir ordinariamente? ...

11.º ¿Qué luces (4) tienen las aulas? ... Dimensiones de las ventanas ó balcones: alto... metros, ancho... metros. ¿De qué lado (Naciente, Poniente, Norte ó Sur, occidente) están las luces? ... ¿De qué lado reciben la luz los alumnos (derecha, izquierda, etc.)? ... ¿Son suficientes las luces? ...

12.º Ventilación de las aulas... ¿Es suficiente? ...

13.º ¿Tiene agua la Escuela? ...

(1) Este dato, si no lo conoce el Maestro, debe recogerlo en el Ayuntamiento, donde lo facilitarán sin dilación, para evitar molestias al Maestro.

(2) Ladrillos, adobes, piedra de sillera, mampostería, etc.

(3) Indíquese las que sean: sala, comedor, cocina, dormitorios, etc.

(4) Tanto ventanas, ó balcones, ó claraboyas, ó las que sean.

¿De qué procedencia: de río, de pozos, de fuente? ... ¿Es potable? ... ¿Es abundante? ... ¿Se utiliza para todas las necesidades? ...

14.º ¿Qué pavimento tiene la Escuela? (De madera, ladrillo, baldosines, tierra, etc.) ...

15.º ¿Tiene la Escuela retratos ó urnarios? ... ¿Cómo se evacúan las inmundicias? ...

16.º ¿Tiene almorzador para las clases vespertinas? ... Si lo tiene ¿de qué especie es? ... ¿Es suficiente? ...

17.º ¿Tiene la Escuela jardín, patio, corral, etc.? ... ¿Dónde juegan los niños durante el recreo? ...

18.º En qué estado de conservación se halla la Escuela? (Bueno, regular, mediano, ruinoso.)

Fecha y firma del Maestro.

V. B.º del Alcalde.

2.º Que para asegurar el cumplimiento de este servicio, base obligada de cuanto haya de hacerse en materia de construcción y subvenciones de edificios escolares, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y los Delegados Regionales de Madrid, Barcelona, Sevilla y Valencia, dispongan la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, de esta orden y tomen las medidas necesarias, por medio de los Inspectores, Alcaldes y Habitadores para que llegue á conocimiento de todos los Maestros, á fin de que ninguno pueda eludir su cumplimiento dentro del plazo que se señala.

3.º Que por la Sección de Estadística del Ministerio, se pase una relación á la Ordenación de Pagos, en el mes de Octubre, de todos los Maestros ó Maestras que hubieren dejado de cumplir esta orden, para que sean baja en las nóminas maestras no la cumplan.

4.º Que de las Escuelas que se hallen cerradas, por cualquier causa, envíen los datos correspondientes los Inspectores provinciales, si se trata de Escuelas existentes en capitales de provincia, y los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, si se trata de Escuelas de cualquiera otra población, indicando unos y otros, después de contestar al cuestionario, que la Escuela ó Ma-

estros correspondientes se hallan cerradas por tal ó cual motivo.»

Encargo, pues, á los Sres. Maestros y demás autoridades á quienes afecta el cumplimiento de este servicio, la más fiel observancia del mismo.

A fin de dar facilidades para que este servicio se cumpla en el plazo que la Superioridad señala, esta Presidencia, en nombre de la Junta, ha acordado ordenar se envíen á cada Maestro dos estados, en los que aparezcan los 18 extremos ó preguntas que deben contestar, y una vez que lo hagan, remitirán dichos estados á la Sección de Instrucción pública, al objeto de poder elevar á la Subsecretaría uno de los ejemplares, coleccionado el otro en la Secretaría de esta Junta, con el propósito de consignar se remediase las deficiencias que existen, y que tanto contribuyen á entorpecer los progresos de la enseñanza.

León 21 de Julio de 1905.

El Gobernador-Presidente,
Manuel Durán de Cotres

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado la cancelación del expediente núm. 3.421, nombrado «Felicitá», de 20 pertenencias de huila, solicitado por D. Regino Castiño, vecino de Ardón, en término de Murias de Peonjos, Ayuntamiento de Valdesamario, por resultar del reconocimiento practicado, que el terreno que se pretende se halla comprendido dentro de la concesión «Impensada 2.ª» núm. 1.101.

León 21 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir las renunciaciones de los registros mineros que se citan á continuación, presentadas por sus registradores en el acto de la demarcación, declarando concluidos los expedientes respectivos y francos y registrables los terrenos correspondientes.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Paraje	Término	Ayuntamiento	Interesados	Superficie Hectáreas
3.398	Tercera Electra	Piomo	Dehesa de los Tejos	Fasgar	Marias de Paredes	D. Leoncio Cadórnigo	20
3.425	Luisa	Hierro	Qualegrejo	Vega de Gordón	Pola de Gordón	Alberto Laurin	250
3.426	María	Hierro	Idem	Idem	Idem	Idem	200

Leon 21 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Quintanapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Fijadas definitivamente las cuentas de caudales y de administración de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1904, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que cuantos vecinos lo deseen puedan examinarlas y hacer respecto de ellas las reclamaciones que estimen procedentes; pues transcurrido que sea dicho término, pasará á la Junta municipal para su revisión y censura.

Villaquejada 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Se hallan terminadas y expuestas al público en Secretaría las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904; por término de quince días. Pueden por lo tanto ser examinadas por los vecinos que lo deseen y presentar contra las mismas en ese plazo las reclamaciones que crean justas.

Santa Colomba de Curueño 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Berardo G. Tejerita.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1904, instruidas por el Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público en Secretaría por espacio de ocho días. Durante los cuales pueden examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen justas; pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Brazuelo 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Acares

Confecionadas las cuentas municipales y del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se exponen al público por término de quince y treinta días respectivamente, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan formular las reclamaciones que crean justas los vecinos de este Municipio.

Acares 14 de Julio de 1905.—El Alcalde, Nicasio Nezabal.

Alcaldía constitucional de Cabanas-Raras

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se

hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días. Durante dicho plazo las pueden examinar cuantos vecinos y demandar y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cabanas-Raras 16 de Julio de 1905.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Sobrado

Quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del mismo correspondientes al año de 1904. Durante dicho plazo pueden los vecinos hacer uso de los derechos concedidos en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley municipal.

Sobrado 15 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Aicosa.

Alcaldía constitucional de Barjas

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1905, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días. Durante los cuales pueden examinarse los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues dicho plazo no será pasado.

Barjas 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, Carlos Sobredo.

Alcaldía constitucional de Bembeibre

Confecionadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, a fin de dar lugar a las reclamaciones, y transcurrido dicho plazo, pasará a la sanción de la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Bembibre 18 de Julio de 1905.—El Alcalde en funciones, Agapito Fior.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Viniendo desempeñado la plaza de beneficencia Mélico con residencia en otro Municipio, la Junta municipal acordó anunciar vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligación de asistir á 100 familias pobres y auxiliar al Ayuntamiento en las operaciones de quintas, fijando su residencia en el pueblo de San Justo,

como capital de Ayuntamiento y ser el más céntrico de los cuatro pueblos que lo componen.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y presentarán sus solicitudes acompañadas de una copia del título profesional, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. El Médico agraciado podrá además contestar sus servicios con 500 vecinos pudiendo. Terminado el plazo de la admisión de solicitudes, la Junta acordará con la misma al que crea más apto para el desempeño.

San Justo de la Vega 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

SESION ORDINARIA DEL DIA 8 DE JUNIO

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se dio cuenta y quedó aprobada el acta de la anterior.

También se dio cuenta y se enteró la Corporación de la correspondencia oficial y circular de los Boletines Oficiales de los días 29, 28 y 31 de Mayo último, acordando respecto de la circular sobre la Estadística Agrícola, su pronto despacho y remisión.

Se acordó y fijó definitivamente las cuentas municipales del año de 1903 y su exposición al público.

Se acordó pagar al Alcalde y Secretario diez pesetas a cada uno por su viaje hecho a la capital por asuntos del Municipio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de los pagos hechos al Contingente provincial y Consumos.

También se acordó convocar a la Junta municipal para la tramitación de las cuentas de 1903.

SESION DEL DIA 10

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de siete Sres. Concejales.

Se dio cuenta y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al Secretario de la Corporación para que pase á la capital para hacer el pago del primer trimestre á la cárcel del partido, y á la vez, cubrir y presentar el cuestionario para la información agrícola.

Se acordó reclamar de todos los pueblos de este municipio una nota

de los Carros de Varas y Carretas existentes en cada pueblo, para cumplimentar la orden del primer Jefe del Arma de Artillería, 18 Deposito de Reserva.

En este acto participaron en el salón los Sres. Concejales D. Juan Sánchez y D. Pablo Alonso.

Se acordó admitir la renuncia presentada por D. Lucio Valladares del cargo de Recaudador del impuesto de consumos, y que se anunció anualmente la vacante, para lo cual acordará el Ayuntamiento las condiciones.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que a nombre del pueblo de García, de este Municipio, solicite del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, la excoepción de venta de varios terrenos.

En virtud de ser interesado como cuarentadava el Síndico de este Ayuntamiento para dar dictamen en las cuentas de 1904, se acordó nombrar en su lugar á D. Narciso Rodríguez.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 21

Presidencia del Sr. Alcalde

Se abrió la sesión con asistencia de seis Sres. Concejales.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para presentar en la Administración de Hacienda de la provincia, el apéndice al amillaramiento firmado en este Ayuntamiento para el año próximo de 1906.

También se acordó autorizar á dicho Sr. Presidente para que á nombre de los pueblos de Villanovar y Villacastayo, solicite del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la excoepción de venta de varios terrenos.

El presente extracto ha sido tomado de las actas originales á que el mismo se refiere.

Gradefes 30 de Junio de 1905.—El Secretario, Martín Soto.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el presente extracto remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Gradefes 1.º de Julio de 1905.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—P. A. del A., Antonio Soto, Secretario.

JUZGADOS

Don Vicente Mardnez Cordero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anastasio Valdevez Cadena, natural y vecino de Villamuriel, soltero, jornalero, de 22 años, hijo de Juan y Leonor, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de que se le notifique y lleve á efecto el auto de prisión del mismo dictado por la Sala; aperecido que, en otro caso, se

le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de dicho procesado, en el caso de ser habido.

Dada en León á 13 de Julio de 1905.—Vicente M. Coude.—Belldoro Doménech.

Circular

En cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Director de los Registros y del Notariado, encargo y mando á los Jueces municipales de este distrito, que cumplian lo prevenido en la Real orden de 30 de Enero de 1891, en relación con el art. 93 de la ley Provisional del Registro civil, que dispone que el encargado del Registro en que se haya inscrito la defunción de un empleado, deberá dar parte de ello en término de tres días, á las Oficinas de Hacienda pública de la provincia, á cuya disposición no sea cumplimentado los Juzgados dichos, irrogándose con tal omisión perjuicios al Tesoro público, y dificultándose la ratificación mensual que en las nóminas del pensionista deban hacer las Intervenciones de Hacienda.

Dequédaregistrados de esta circular y dispuestos á cumplirla, bousa-

rán los Jueces municipales recibo á este Juzgado.
Astorga 15 de Julio de 1905.—
Pedro María de Castro.

Juzgado municipal de Valderrey

Dos Nicolás Cabero García, Juez municipal del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: certificación de nacimiento, certificación de buena conducta moral (esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado), la certificación de exámen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado, este cargo es incompatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Lo que se hace público á fin de que los que á ella quisieran optar presenten los documentos en el tiempo expresado.

Valderrey 18 de Julio de 1905.—
Nicolás Cabero.

ANUNCIOS OFICIALES

**ANUNCIO
PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES**

Contribución rústica y urbana.—1.º al 2.º trimestre de 1904

Dou Luis L. Reguera, Auxiliár Recaudador de la Hacienda en la Zona de Villafranca del Bierzo y Ayuntamiento de Curullón, en representación de D. Pascual de Juan Flórez, Arrendatario de las contribuciones.

Hago saber: Que en expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 13 de Julio en curso lo siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertas con la Hacienda, ni podido realizar se los mismos por embargo y venta de bienes muebles y movientes, se acuerda la subasta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo auto se verificará bajo mi presidencia el día 27 de Julio anual, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las tres terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en las cases consistoriales y demás medios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de la instrucción vigente:

- 1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la presente relación.
- 2.º Que los deudores ó sus caudatarios y los acreedores hipotecarios, en su caso, puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir algunos otros, que los presentados.
- 4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido, y el precio de la adjudicación; y
- 6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio

fuesen objeto de aprovechamiento por el dueño del terreno ó por otro concesionario, la expropiación é indemnización correspondiente de tales derechos se ajustarán á las disposiciones que regulan estos conflictos.

Los concesionarios de sustancias de la segunda sección necesitarán nueva concesión para explotar cualquiera de las de la tercera.

Art. 14. Para obtener la propiedad de una concesión minera de sustancias de la tercera sección, se acudirá al Gobernador de la provincia respectiva por medio de una solicitud en que se determinen todas las circunstancias de la concesión que se pretende. En esta solicitud, que deberá redactarse con arreglo al modelo núm. 2, se expresará precisamente el paraje ó sitio en que se desea obtener la concesión, el pueblo y distrito municipal á que corresponde; las minas colindentes, si las hubiere, manifestando sus nombres y el de los dueños, si se conocieren; la clase de sustancias que se pretenda explotar; el número de hectáreas que ha de contener, los lindes dentro de los cuales deberá quedar comprendida; la clase de terreno cultivado ó inculto; el nombre y vecindad del dueño ó arrendatario, si fuese posible, y el nombre con que ha de conocerse la concesión.

En párrafo aparte del mismo escrito se hará la designación del terreno que se solicita, expresando con la precisión necesaria para que no pueda confundirse con ningún otro el punto de partida, con relación al cual se han de determinar las líneas que forman el perímetro de la superficie solicitada, refiriendo las direcciones de aquéllas, ya al Norte verdadero, ya al magnético; pero expresado á cual de ellos se refiere la designación, é indicándose también la longitud de dichas líneas. Este punto de partida se fijará de tal manera que no ofrezca duda alguna su situación en el terreno, bien porque sea uno indubitado y fijo del mismo, ó bien, de no ser así, porque se relacione en rumbo y distancia con uno cualquiera indubitado y fijo de las inmediaciones, ó por medio de visuales á puntos bien conocidos.

Los Gobernadores, sin ulterior recurso, rechazarán los nombres de los registros que pudieran ser ofensivos ó malsanantes, considerados moral ó civilmente, obligando á los so-

llos; en los caminos de hierro, desde la línea inferior de los taludes del terrapién, desde la superior de los desmontes y desde el borde exterior de las cunetas más próximas, y á falta de éstas, desde una línea trazada á metro y medio del carril exterior de la vía; en las carreteras, en forma igual á las vías férreas; con la diferencia de que, á falta de cunetas, se partirá de una línea trazada á un metro de la caja del camino; en las canales, desde la línea exterior de la senda destinada á la sirga; en las fuentes, desde la parte exterior del pilón, si lo tuviesen, ó desde el lugar en que se depositen las aguas; en los abrevaderos y demás servidumbres públicas, desde la línea exterior que mas inmediata se halle al lugar de las labores mineras; y, por último, en los puntos fortificados, desde las obras de defensa que tengan más avanzadas y más próximas al sitio en que las mismas labores hayan de ejecutarse.

Art. 7.º Las solicitudes de licencia para ejecutar calicatas ó labores mineras á distancias mayores de las designadas en el artículo anterior, si se trata de servicios ó servidumbres públicas, se dirigirán al Gobernador de la provincia, quien instruirá el oportuno expediente, oyendo á la Jefatura de Minas y á la Comisión provincial. Cuando los referidos servicios ó servidumbres estén constituidos por caminos ó canales, deberá oírse también á la Jefatura de Obras públicas á que dichos servicios corresponden.

Contra la resolución del Gobernador podrá apelarse para ante el Ministerio del ramo dentro del término de treinta días. En el caso de tratarse de fortificaciones, edificios ó terrenos destinados al Ramo de Guerra ó Marina, las solicitudes se dirigirán á la Autoridad respectiva, y contra su resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio que correspondiere, dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 8.º Respecto á edificios de propiedad privada, ante la negativa del dueño, podrán los concesionarios de minas acudir ante el Gobernador de la provincia, pidiendo se valore los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por las explotaciones que intenten realizar á menor distancia de la reglamentaria.

Dicha valoración, si no hubiera avenencia entre los interesados, se practicará en la forma y con los requisitos que

del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Villafra de Ca del Bierzo á 13 de Julio de 1905.—El Auxiliar, Luis L. Reguera.

Nombres de los deudores

Herederos de Rafael Absunza.—Una lamera, en Lamas de Paradela, de 18 cuartales; valorada es 500 pesetas.

Herederos de José Morcilla.—Una casa, al barrio de San Pedro, en Corullón; valorada en 300 pesetas.

Antonio Baiboa.—Un solar de casa, en Meleza; valorado en 200 pesetas.

Casimira Corredora.—Un casafío, con su terreno, en Añate, término de Orniña, de un cuartal; valorado en 20 pesetas.

La misma.—Tres castaños, y terreno, de medio cuartal, al sitio de la Aspera, en Orniña; valorados en 60 pesetas.

Nota.—La cabida consignada está con arreglo á la certificación expedida por el Ayuntamiento.

Don Vicente Baiboa y Carrillos Albornoz, primer Teniente del Regimiento de Artillería de Sitio y Jefe instructor militar.

Ignorándose el paradero del recluta de la Zona de León, Manuel Valderrey Chana, natural de Desaña, de la misma provincia, de 22 años de edad, de estado soltero, jornalero de oficio, y de 1,735 metros de estatura; á quien instruyo expe-

diente de orden superior por la falta de concentración para su destino á cuerpo activo, usando de la jurisdicción que me concede el código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Manuel Valderrey, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca á mi presencia, á fin de responder á los cargos que le resultan del procedimiento citado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en dicho plazo, significándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del sujeto en cuestión, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

En Segovia á 12 de Julio de 1905.—Vicente Baiboa.

Don Servando López López, primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 88, y Jefe instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Zona de León Fulgencio Rodríguez Crespo. Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al referido mozo, hijo de José y de Dolores, natural de Camponaraya, Ayuntamiento de idem, provincia de León. Juzgado de primera instancia de Villafra de Ca, de dicha provincia, de 20 años de edad, dos meses y dieciséis días, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura 1,577 metros, sus señas por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, cuartal del mismo nombre, de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Fulgencio Rodríguez Crespo, y caso de ser capturado, lo remitan á este Juzgado en calidad de preso y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1905.—Servando López.

Don Pedro Fernández de Córdoba, primer Teniente del Regimiento de Infantería de León, núm. 88, Jefe instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la Zona de León, Julián González Álvarez, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al reclute Julián González Álvarez, natural de Valle de Finollede, Juzgado de primera instancia de Villafra de Ca, provincia de León, vecindado en Valle de Finollede, hijo de Eugenio y de Rosalia, de 20 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, se presente en el Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería de León, núm. 88, alojado en esta Corte, para responder á los cargos que le resultan del expediente que se le sigue por falta de concentración.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido, lo conduzcan a este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1905.—Pedro Fernández de Córdoba.

Imp. de la Diputación provincial.

determinan la ley y reglamento de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, y en su parte se depositará en las Oficinas de Hacienda respectivas á responder de los expresados daños y perjuicios.

Justificada la existencia de éstos y su cuantía, se entregará á los interesados la suma correspondiente de la cantidad depositada, devolviéndose el resto, si lo hubiera, al concesionario de la mina.

Igualmente se devolverá á éste la totalidad de la suma consignada en garantía si, á los tres meses de término de la explotación en la zona que pueda afectar al edificio no se reclamase por el propietario daño ni perjuicio alguno debidamente justificados.

Contra las resoluciones que adopten los Gobernadores en los expedientes á que dan lugar las prescripciones anteriores podrán recurrir los interesados para ante el Ministerio en el término de treinta días.

CAPÍTULO III

Del modo de conceder la propiedad minera

Art. 9.º Para obtener la concesión de sustancias comprendidas en la segunda sección, presentará el interesado al Gobernador una solicitud redactada en la forma que expresa el modelo núm. 1. Dicha autoridad dispondrá dentro de los ocho días siguientes, que se haga la oportuna notificación al dueño del terreno, para que en tal concepto y en el plazo de quince días, manifieste si se obliga á haber por su cuenta el laboreo, ó en otro caso, exponga las razones en que funda la negativa á que explote el solicitante.

Si el propietario del terreno ofrece hacer la explotación por su cuenta, el Gobernador fijará desde luego el plazo, que no podrá exceder de treinta días, dentro del cual dicho propietario habrá de principiar la explotación. Durante el plazo que se señale quedará en suspenso la solicitud presentada.

Si el dueño del terreno, en el término que le señalaren, nada dijera respecto de obligarse ó no hacer la explotación por su cuenta, se entenderá que la renuncia. Tanto en este caso como en el de negarse á explotar por sí el terreno de su propiedad, con la exposición de los motivos por los cuales no

consentía la explotación por un tercero, y en el de que hubiere dejado transcurrir sin dar principio á la explotación el plazo que se le hubiere fijado, se procederá á instruir, á instancia de parte, el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Decreto-Ley de Bases.

Art. 10. También procederá la instrucción del expediente de expropiación á que se refiere el artículo anterior, si comandada la explotación por el dueño del terreno, la suspendiese por durante de un año, ó renunciase expresamente á continuar el laboreo de las sustancias existentes en su pedregal.

Art. 11. Si las sustancias de la segunda sección que se solicitasen fuesen escoriales ó terreros metalíferos, se hará constar en la solicitud las Oficinas de laboreo ó minas de que procedan, y si unas ó otras se hallan abandonadas; publicándose la solicitud en los periódicos oficiales, á fin de que puedan mostrarse parte los que se consideren dueños de los escoriales ó terreros solicitados.

En ningún caso se procederá al otorgamiento de estas sustancias minerales sin depurar debidamente la circunstancia indicada en el párrafo anterior, y, por tanto, que dichas sustancias carezcan de dueño conocido.

Art. 12. Si en un mismo terreno existiesen sustancias minerales de la segunda y tercera sección, y se declarase la imposibilidad de explotar ambas separadamente á la vez, se otorgará la concesión al primer solicitante, sea el que quiera, pero siempre en concepto de minerales de la sección tercera.

La declaración de imposibilidad de explotar ambas sustancias separadamente á la vez se hará por el Gobernador de la provincia, previo expediente en que se oiga á los interesados y al Ingeniero Jefe de Minas.

Contra la resolución del Gobernador podrá recurrirse en alzada para ante el Ministerio, dentro de los treinta días siguientes á la notificación del acuerdo.

Art. 13. Si en un mismo terreno existen sustancias de la segunda y tercera sección, y fuera imposible explotar ambas á la vez y separadamente, los concesionarios de las de la tercera tendrán derecho á extender sus trabajos, dentro del perímetro de sus concesiones, á las de la segunda; y si éstas